



Resolución Ministerial

N° 627 -2024- MINEDU

Lima, 13 DIC 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0415661, el Informe N° 003-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-FMPG, el Oficio N° 11082-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02443-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01680-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y modificatorias, dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Por su parte, el numeral 26.2 del artículo 26 en mención precisa que la renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al MINEDU, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;

Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en



adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación del IES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;



Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, señala que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;



Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;



Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutoria, estando esta última a cargo del Despacho Ministerial, tal como lo establece el numeral 67.5 del artículo antes citado;



Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución que renueva la licencia contiene, entre otros, aspectos la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brinda el servicio educativo;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, establece los requisitos para la renovación de la licencia de los Institutos de Educación Superior Privados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los Institutos de Educación



Resolución Ministerial

N° 627 - 2024 - MINEDU

Lima, 13 DIC 2024

Superior licenciados bajo el marco normativo anterior del citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 592-2019-MINEDU del 4 de diciembre de 2019, se autoriza a la persona jurídica denominada Instituto Superior Tecnológico Elmer Faucett S.A.C. (en adelante, la administrada), para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett" (en adelante, el Instituto), otorgándole su licenciamiento que incluye un (1) programa de estudios y dos (2) locales uno de ellos en calidad de sede principal, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, el 4 de junio de 2024, el representante legal de la administrada, solicita la renovación de la licencia institucional del Instituto, de un (1) programa de estudios y dos (2) locales uno de ellos en calidad de sede principal, incluyendo al Director General;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 11082-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 003-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-FMPG de la DIGEST, en el marco del numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- La solicitud está referida a una renovación de la licencia institucional del Instituto, incluyendo un (1) programa de estudios y dos (2) locales, uno de ellos en calidad de sede principal, ubicado en la Av. Bolívar N° 1923-1925, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;
- Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 21 de enero de 2025;
- La solicitud fue presentada y suscrita por la representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento; habiéndose presentado al mismo dentro del plazo previsto en numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512;



- 
- 
- 
- d) Durante el procedimiento de renovación, se ha llevado a cabo la visita a los locales propuestos, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TULO de la Ley N° 27444);
- e) Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y se mantienen las CBC, precisando que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial;
- f) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- g) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo al Director General;

Que, respecto al plazo de la renovación de la licencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TULO de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, considerando que la DIGEST ha cumplido con sustentar los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TULO de la Ley N° 27444, corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, desde el 6 de diciembre de 2024 hasta el 6 de diciembre de 2030;



Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) renovar con eficacia al 6 de diciembre de 2024, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto, de un (1) programa de estudios y dos (2) locales, uno (1) de ellos en calidad de sede principal, hasta el 6 de diciembre de 2030, así como, la autorización de la administrada para ofertar el servicio educativo a través del mencionado Instituto; y, ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la renovación de la licencia en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



Resolución Ministerial

N° 627 - 2024 - MINEDU

Lima, 13 DIC 2024

General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR con eficacia al 6 de diciembre de 2024, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett", de un (1) programa de estudios y dos (2) locales, uno (1) de ellos en calidad de sede principal, hasta el 6 de diciembre de 2030, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, así como la autorización de la persona jurídica denominada Instituto Superior Tecnológico Elmer Faucett S.A.C., para ofertar servicios educativos a través del mencionado Instituto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el artículo 1 de la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Alejandro Julio Galván Zevallos como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Instituto Superior Tecnológico Elmer Faucett S.A.C., así como el Informe N° 003-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-FMPG, el Oficio N° 11082-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02443-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 01680-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Morgan Niccolo Quero
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



627 -2024 - MINEDU

ANEXO 1 - PROGRAMA DE ESTUDIOS RENOVADO

Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett"

N°	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P01	Mantenimiento Aeronáutico	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2896	L001 y L002



627 -2024 -MINEDU

ANEXO 2 - LOCAL RENOVADO

Instituto de Educación Superior Privado "Elmer Faucett"

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	Av. Bolívar N° 1923-1925	Pueblo Libre	Lima	Lima
L002	Local	Jr. Tumbes N° 3841-3851 (Primer piso)	San Martín de Porres	Lima	Lima

